Ambrosina Saviñon Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Angel Dinócrate Pérez Pérez,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 92-00 que concede una pensión del Estado a la señora María Josefa de las Mercedes Munguia viuda Liz.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 92-00

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellas personas que lo necesiten, y especialmente aquellas que, de una forma u otra, están ligadas a dominicanos que han prestado grandes servicios a la Patria;

CONSIDERANDO: Que la señora **MARIA JOSEFA DE LAS MERCEDES MUNGUIA VIUDA LIZ**, fue esposa del agrimensor Manuel Alexis Liz Núñez, quien, por sus ideas patrióticas antitrujillistas, padeció un exilio de treinta y tres (33) años;

VISTO el Artículo 8 de la Constitución de la República.

VISTA la Ley 416, del 29 de septiembre de 1964, que concede una pensión del Estado a la señora **MARIA JOSEFA DE LAS MERCEDES MUNGUIA VIUDA LIZ.**

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado Dominicano para los funcionarios y empleados públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado a la señora MARIA JOSEFA DE LAS MERCEDES MUNGUIA VIUDA LIZ, de cinco mil pesos oro (RD$5,000.00).

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley deroga la Ley 416 del 29 de septiembre de 1964.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Angel Dinócrate Pérez Pérez,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil; años 157° de la Independencia y 138° de la Restauración.

Máximo Castro Silverio,
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 93-00 que eleva la Sección de Mata Palacio a la categoría de Distrito Municipal, y los parajes de Maguá e Higüamo, a la categoría de Secciones, ambas del municipio de Hato Mayor.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 93-00

CONSIDERANDO: Que la Sección de Mata Palacio, del Municipio de Hato Mayor, Provincia de Hato Mayor, con una población estimada entre sus diversos parajes en quince mil quinientos noventa y seis (15,596) habitantes, nueve mil ciento cincuenta (9,150) electores inscritos en la JCE en 1998, cuenta con una sustentación